

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la Sra. Juez el presente proceso de pertenencia, hoy primero (1) de noviembre de 2022, con atento informe que fue radicada por medio del correo institucional. Sírvasse Proveer.

JESSICA MARLISE GONZÁLEZ PARRA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ-BOYACÁ**

**PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2022-00018-00
DEMANDANTE: LISIMACO TORRES MONTOYA
DEMANDADOS: LEONCIO SALVADOR DE LA CRUZ MEDINA Y OTROS.**

Jericó (Boyacá), dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El señor LISIMACO TORRES MONTOYA mediante apoderado judicial, presenta demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO en contra de LEONCIO SALVADOR DE LA CRUZ MEDINA, PLASIDO HUMBERTO MEDINA GOMEZ, MARIA CLARA MERCEDES Y JULIA ELVIRA MEDINA GOMEZ y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, respecto del inmueble denominado “VERAGUAS” ubicado en la Vereda Pueblo Viejo, distinguido con F.M.I. 094-8583 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socha y cedula catastral Núm. 00-02-00-00-0001-1231-0-00-00-0000 del IGAC.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que:

1. Los hechos y las pretensiones del libelo demandatorio no se encuentran de manera clara, precisa, ordenada, y numerada conforme lo establece el numeral 4° y 5° del artículo 82 del C.G.P.
2. No se aportó certificado especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para procesos de pertenencia, en donde certifique las personas titulares de derechos reales, conforme lo indica el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.
3. No allegó certificado catastral especial que corresponda al folio de matrícula aportado.
4. En el memorial poder se indica que la demanda va dirigida en contra de LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE GUILLERMO MEDINA SILVA (q.e.p.d.), situación que no es advertida en el escrito de la demanda, por tal razón, si la demanda se dirige en contra de herederos determinados e indeterminados se debe hacer en los términos establecidos en el artículo 87 del CGP.
5. Si el predio forma parte de uno de mayor extensión, se debe aportar el informe pericial especificando la ubicación, linderos actuales, colindantes actuales, y demás circunstancias que lo identifiquen, conforme lo previsto en el inciso 2° y 3° del artículo 83 del C.G.P.

Por las razones expuestas con antelación, la demanda debe ser inadmitida, conforme a lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. P., concediendo a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó (Boyacá),

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por LISIMACO TORRES MONTOYA, presentada mediante apoderado judicial, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, con la advertencia que, si no lo hiciere oportunamente, será rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado CESAR HERNANDO GONZALEZ SILVA identificado con C.C.19'.240.681 y T.P. 72.912 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

**MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ**

¹ La presente decisión se notificó por Estado No. 31 del 3 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 A.M. Publicado en el sitio web del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Marcela Patricia Sepulveda Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Jerico - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16c8a784547795e407b3e65a85440b25b931ff1533255bbe55db74601272de6**

Documento generado en 02/11/2022 04:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>